



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE VILLA DE OTURA (GRANADA)

**EDICTO DE ALCALDÍA**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Otura celebrado el 25 de febrero de 2016 sobre la Aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por licencias urbanísticas, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

**“Tasas por Servicios Urbanísticos, Concesión de Licencias y Resoluciones exigidas por la legislación Urbanística.**

FUNDAMENTO

Artículo 1

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4,h) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por servicios urbanísticos, concesión de licencias y Resoluciones exigidas por la legislación urbanística, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Texto Refundido de la citada Ley.

Artículo 2. Constituyen el hecho imponible:

- a) La prestación de los servicios de gestión y planeamiento urbanísticos a instancia particular.
- b) La actividad municipal, tanto técnica como administrativa desarrollada con motivo de instalaciones, construcciones u obras, tendentes a verificar si las mismas se realizan con sujeción a la legislación urbanística y al Plan General de Ordenación Urbana vigentes, todo ello como presupuesto necesario a la oportuna licencia, así como también su solicitud de prórroga.
- c) La colocación o instalación de elementos anexos a las obras a que se refiere el apartado anterior.
- d) La actividad municipal, técnica o administrativa, que tiende a verificar si la apertura de zanjas e instalaciones en la vía pública se realiza de acuerdo con la legislación vigente.
- e) La actividad municipal administrativa consistente en actos de gestión y tramitación de los expedientes contradictorios de ruina.
- f) La expedición de información urbanística.
- g) La actividad municipal administrativa consistente en el examen de la documentación técnica, la comprobación de certificaciones, emisión de informes, y en su caso,



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE VILLA DE OTURA (GRANADA)

inspección de obras para el otorgamiento de la calificación provisional y la calificación definitiva de actividades protegibles en materia de vivienda conforme a los requisitos establecidos en la normativa de la Comunidad autónoma Andaluza y demás que resulte de aplicación.

- h) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de obras, construcción, edificación, instalación, uso y/o actividad, ejecutados en cualquier clase de suelo del término municipal sin la preceptiva licencia y/o resolución municipal correspondiente o contraviniendo la misma, se ajustan a las disposiciones normativas conformadas por lo dispuesto en la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (RDU), Decreto 2/2012 de 10 de enero por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y Ordenanzas Municipales de aplicación, así como el RDL 7/2015 de 30 de octubre.

Artículo 3

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad con la presentación efectiva de la oportuna solicitud por parte del sujeto pasivo.
2. La obligación de contribuir nacerá en el momento de comenzarse la prestación del servicio, que tiene lugar desde que se inicia el expediente una vez formulada la solicitud de la preceptiva licencia, o desde que el Ayuntamiento realice las iniciales actuaciones conducentes a verificar si es o no autorizable la obra, instalación, primera ocupación de los edificios o modificación del uso de los mismos que se hubiese efectuado sin la obtención previa de la correspondiente licencia.
3. Junto con la solicitud de la licencia, deberá ingresarse con carácter de depósito previo, el importe de la tasa basándose en los datos que aporte el solicitante en la correspondiente autoliquidación y a lo establecido en esta Ordenanza, sin perjuicio de la liquidación definitiva que corresponda y que se apruebe en el momento de adoptarse la resolución administrativa referente a la solicitud de la licencia.
4. Una vez haya nacido la obligación de contribuir, no le afectará ni la denegación de la licencia solicitada o su concesión condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni la renuncia o desistimiento del solicitante.
5. Cuando el procedimiento de calificación de vivienda protegida se inicie a instancia de parte, en el caso de desistimiento formulado por el solicitante anterior al otorgamiento o denegación de la calificación, la cuotas a ingresar serán del 50% de las señaladas en el epígrafe 8, salvo que se haya producido la emisión de cualquier informe técnico o requerimiento de subsanación de documentación.
6. En el caso de prestación de servicios de planeamiento, si bien la actividad municipal se inicia con la presentación de la correspondiente solicitud, la tasa se devenga en el momento de la notificación de la primera resolución de los órganos de gobierno del Ayuntamiento de Otura sobre el trámite del instrumento de planeamiento al sujeto según el procedimiento regulado en la legislación urbanística.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE VILLA DE OTURA (GRANADA)

Artículo 4

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que resulten beneficiadas por la prestación del servicio.

En atención a lo establecido en el artículo 23.2.b) del Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente en esta tasa, los constructores y contratistas de las obras.

Así mismo, serán sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la LGT, que siendo propietarios de las obras, construcciones, edificaciones, instalaciones, usos y /o actividad, que soliciten de la Administración Municipal, la resolución administrativa por la que declarando el transcurso del plazo previsto para adoptar medidas de protección o restauración de la legalidad urbanística, declare el inmueble afectado en situación legal de fuera de ordenación o asimilado al régimen de fuera de ordenación.

No estarán sujetos al pago de la Tasa por la actividad tendente a la calificación de vivienda protegida los Organismos Autónomos de la Comunidad Autónoma Andaluza así como el resto de Entes Públicos de la misma.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5

Las cuotas a aplicar por cada licencia, serán las siguientes:

Epígrafe 1. Actos de Gestión y Planeamiento Urbanístico.

- ✓ Señalamiento de alineaciones y rasantes, por cada metro lineal de fachada o fachadas de inmuebles, 10€uro(s)/Metro Lineal, con un importe mínimo de 35 €uros
- ✓ Las parcelaciones, segregaciones y declaraciones de innecesariedad de parcelaciones por cada m<sup>2</sup> objeto de tales operaciones, con un importe mínimo de 100 €uro(s):
  - En terrenos urbanos..... 0,20 €uro(s)/m<sup>2</sup>
  - En terrenos rústicos..... 0,02 €uro(s)/m<sup>2</sup>
- ✓ En proyectos de compensación y reparcelación 0,02 €uro(s) por cada m<sup>2</sup> objeto de tales operaciones, con un importe mínimo de 350 €uros
- ✓ Por la delimitación de polígonos, Unidades de Ejecución y cambios de sistemas de actuación, 0,04 €uro(s) por cada metro cuadrado objeto de tales operaciones, con un importe mínimo de 100,00 €uros m<sup>2</sup>



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE VILLA DE OTURA (GRANADA)

- ✓ Por la tramitación de bases y estatutos de juntas de compensación 0,04€uros por cada m<sup>2</sup> objeto de tales operaciones, con un importe mínimo de 100,00 €uros m<sup>2</sup>
- ✓  
or la constitución de asociación administrativa de cooperación y demás entidades urbanísticas colaboradoras 0,02 €uros por cada m<sup>2</sup> objeto de tales operaciones, con un importe mínimo de 50€
- ✓ Por expediente de expropiación a favor de particulares 0,04€ por cada m<sup>2</sup> objeto de tales operaciones con un importe mínimo de 100€.
- ✓ Por la tramitación a iniciativa privada de los instrumentos de planeamiento:
  - a) Proyectos de Actuación Urbanística, Planes Parciales, Planes especiales:  
Superficie de techo definido por la ordenación:
    - .- hasta 5.000m<sup>2</sup>: 1.232,53 €uro(s)
    - .- el exceso de 5.000m<sup>2</sup> a razón de 0,02€uro(s)/m<sup>2</sup>
  - b) Estudios de detalle:  
Superficie de techo definido por la ordenación:
    - .- hasta 1.000 m<sup>2</sup>.....700€uro(s)
    - .- el exceso de 1.000m<sup>2</sup> a razón de 0,02 €uro(s)/m<sup>2</sup>
- ✓ Para los proyectos de urbanización, se aplicará sobre el presupuesto de ejecución material de las obras del proyecto el tipo impositivo del 2, % con un mínimo de 50 €uro(s)

P

Epígrafe 2. Licencias de Obras.

- ✓  
bras Menores y declaración responsable de obras por actividades inocuas:  
3,2% sobre el presupuesto de ejecución material de las obras del proyecto, con un mínimo de 35 €uro(s)
- ✓ Obras Mayores:  
3,8% sobre el presupuesto de ejecución material de las obras, con un mínimo de 200 €uro(s). En el momento de la solicitud se depositará una fianza de 600€ para garantizar la reposición de los daños ocasionados en la vía pública.
- ✓ Por prórroga de Licencia de Obras Menores, 35 €uro(s)
- ✓ Por prórroga de Licencia de Obras Mayores, 200 €uro(s)
- ✓ Por la primera ocupación de las viviendas:

O



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE VILLA DE OTURA (GRANADA)

0,5% sobre el presupuesto de ejecución material de las obras del proyecto, con un mínimo de 35€

- ✓ Por la primera utilización y modificación de uso de naves y locales de negocio:  
0,6% sobre el presupuesto de ejecución material de las obras del proyecto, con un mínimo de 35€
- ✓ Por la demolición de construcciones:  
3,8% sobre el presupuesto de ejecución material de las obras del proyecto, con un mínimo de 200€
- ✓ Movimiento de tierras y desmonte como consecuencia del relleno, vaciado o explanación de solares, excepto si están contemplados en proyectos de urbanización, por cada m3 de tierra removida, 0,75€uro(s)
- ✓ Por el cambio de titularidad en la licencia municipal autorizada, 35€

Epígrafe 3. Apertura de Zanjas e Instalaciones en la Vía Pública.

Las tarifas por apertura de zanjas e instalaciones en la vía pública, con un mínimo de 100 €uro(s) por licencia en cualquier caso, serán los siguientes:

- ✓ Por apertura de zanjas para la instalación, reparación y sustitución de tuberías y ramales de cualquier tipo o conducción eléctrica de alta o baja tensión, 7,50 €uro(s)/Metro Lineal
- ✓ Por apertura de pavimentos (calzadas o aceras), para la construcción, ampliación o sustitución de instalaciones de servicios como arquetas, pozos de válvulas, cámaras de regulación y/o medida, estaciones de transformación y/o medida, la tasa aplicable será el 3% del valor del presupuesto de ejecución material de las obras del proyecto.

Epígrafe 4. Tramitación de Expedientes Contradictorios de Ruina.

Por cualquier incidencia de ruina o inspección urbanística relacionada con la seguridad, salubridad e higiene pública del inmueble, se liquidará una tasa de 150 €uro(s)

Epígrafe 5. Expedición de información urbanística.

1.-Por la expedición de información urbanística: cédula urbanística e información certificada, se establece la cuota fija de 100 €uro(s).

2.-Por la emisión de certificado para la declaración de Obra Nueva que se calculará en base a dos componentes:

- a) Cuota fija 300,00 €uro(s)
- b) En función de la superficie construida 6 €uros/por m<sup>2</sup> construido.

Epígrafe 6. Tramitación de Expedientes de Viviendas de Protección Oficial.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE VILLA DE OTURA (GRANADA)

Calificación provisional de viviendas con protección pública de nueva construcción. Se aplicará un tipo de gravamen de 0,12% a la cantidad resultante de multiplicar la superficie útil de la vivienda (incluido anejos) o edificación objeto de calificación provisional por el módulo de venta aplicable atendiendo a la tipología de la vivienda y a la zona geográfica correspondiente, conforme a la normativa que fije los precios vigente en el momento de presentar la solicitud de calificación provisional.

Calificación definitiva de viviendas de protección pública de nueva construcción. Para la solicitud de calificación definitiva se establece una cuota fija por vivienda o espacio protegido de 12,00 €uros, con un mínimo de 48,00 €uros por edificio. En el caso de proyectos en los que se apruebe el incremento de la superficie útil inicialmente prevista se girará una liquidación complementaria aplicándose para dicho exceso el porcentaje del 0,12% sobre la base resultante obtenida según los criterios determinados en el párrafo Número 1 de Calificación Provisional.

Epígrafe 7. Expedición de Resolución Administrativa de la declaración en situación legal de fuera de ordenación o asimilado al régimen de fuera de ordenación.

La cantidad a liquidar y exigir se obtendrá de aplicar el tipo de gravamen del 5% al coste real y efectivo de la obra, con una cuota mínima de 1.200 €uros para aquellos supuestos en que una vez aplicado el tipo impositivo este no supere dicha cuota.

El coste real y efectivo de la ejecución material de las obras, construcciones, edificaciones, instalaciones, usos y /o actividad, objeto de la declaración de fuera de ordenación o asimilada al régimen de fuera de ordenación será determinado por el Presupuesto de Ejecución material a fecha actual.

No será de aplicación la depreciación en régimen de valoraciones, a fin de garantizar el coste real, motivado por el uso indebido de la edificación, y a fin de garantizar la exclusión del beneficio económico, motivado en aplicación de lo dispuesto en el artículo 202 LOUA.

#### EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE

##### APLICABLES Artículo 6

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengan previstos en normas con rango de Ley.

#### NORMAS DE GESTION

##### Artículo 7

- a) El tributo se considerará devengado cuando nazca la obligación de contribuir a tenor de lo establecido en el artículo 2 de esta Ordenanza.
- b) Por la prestación de los servicios contemplados en los apartados a) y e) del artículo 2 de esta Ordenanza, la liquidación se practicará por el órgano gestor y se satisfará por el contribuyente o por el destinatario en el acto de la entrega de la prestación del servicio mediante liquidación de ingreso directo.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE VILLA DE OTURA (GRANADA)

- c) Por la prestación de los servicios contemplados en los apartados b), c), d), f), g), h), i) del artículo 2, el sujeto pasivo practicará autoliquidación en el momento de la correspondiente solicitud.
- d) Respecto a lo dispuesto en el artículo 2.i) y en el epígrafe 8 de la presente ordenanza, los interesados podrán solicitar el fraccionamiento o aplazamiento de la deuda tributaria por un plazo máximo de seis meses, siendo de aplicación lo establecido en los artículos 44 a 54 del Reglamento General de Recaudación.
- e) A la cuota total establecida en el epígrafe 8 del artículo 7, los interesados podrán deducir, previa justificación, el importe ingresado por el concepto establecido en el Número 2 del Epígrafe 6 de la presente ordenanza, referido a la emisión de Certificado para la declaración de Obra Nueva.
- f) El desistimiento o la renuncia de las solicitudes que constituyan el hecho imponible de la Tasa no generarán derecho a la devolución del ingreso efectuado.

Artículo 8

1.-Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento autoliquidación, según el modelo determinado por el mismo, que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para la liquidación procedente.

2.-Dicha autoliquidación deberá ser presentada conjuntamente con la solicitud de licencia urbanística, acompañando justificante de abono en Caja de Ahorros o Bancos, a favor del Ayuntamiento. El Ayuntamiento en el supuesto de que observe una variación manifiesta en la cuantía de la autoliquidación, podrá no admitir la misma hasta tanto no se subsane la anomalía.

3.-A la vista de las construcciones, instalaciones y obras efectivamente realizadas y del coste real de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la correspondiente comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base declarada, practicando la liquidación definitiva que proceda, con deducción de lo ingresado en provisional.

Artículo 9

Las licencias y las cartas de pago o fotocopias de unas y otras obrarán en el lugar de las obras mientras duren éstas, para poder ser exhibidas a requerimiento de los Agentes de la Autoridad municipal, quienes en ningún caso podrán retirarlas por ser inexcusable la permanencia de estos documentos en las obras.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

La presente ordenanza Fiscal, una vez aprobada definitivamente, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir de la publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en las presentes Ordenanzas.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE VILLA DE OTURA (GRANADA)

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

En Otura a 03 de mayo de 2016

El Alcalde,

Fdo.: Nazario Montes Pardo